

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0964 del 09 de julio de 2021**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) en el barrio San Joaquín del municipio de San Luis en un predio que administra el señor Horacio de Jesús Zuluaga González se están presentando descargas de aguas negras y grises de tres viviendas que están causando vertimiento al predio y malos olores, se observa que hay un tanque séptico en mampostería que no está en uso, al igual se observa que el tubo recolector de aguas residuales que lleva a la planta de tratamiento del municipio pasa a aproximadamente 80 metros (...)"

Que, en atención a dicha Queja ambiental, este Despacho expide la Resolución con radicado No. **RE-05354 del 13 de agosto de 2021**, mediante la cual se resuelve lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, por la no inclusión en el sistema de alcantarillado municipal de las viviendas de las señoras Rosa Angélica Velásquez Zuluaga (Calle 16 No. 16-18, Bloque 01, Piso 1 Apto. 101) y Elvia Gómez (Calle San Joaquín No. 16-34, hecho con el cual se vienen generando vertimientos directos a campo abierto y a fuente hídrica, en el predio propiedad de las Hermanas María Inmaculada, al igual que

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, para que en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

1. Realice las acciones necesarias para conectar al sistema de alcantarillado municipal las viviendas de las señoras Rosa Angélica Velásquez Zuluaga (Calle 16 No. 16-18, Bloque 01, Piso 1 Apto. 101) y Elvia Gómez (Calle San Joaquín No. 16-34), con el fin de evitar que

se sigan generando vertimientos directos a suelo, en el predio propiedad de las **Hermanas María Inmaculada**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

2. Realice los ajustes necesarios al manhole número 70 de la red de Alcantarillado denominada San Joaquín del municipio de San Luis, ya que se identificó que las aguas que llegan a este son desviadas al aliviadero construido en el mismo punto, pues en la tubería de salida hacia la siguiente cámara se instaló una pantalla o varillas, con lo cual se genera la retención de residuos sólidos, obstruyendo el paso del agua residual y evitando que esta siga su flujo normal.

Parágrafo: En caso de no poder dar cumplimiento a este requerimiento, se podrá implementar una solución alternativa, pero se deberá informar de manera previa y escrita a la Corporación.
(...)"

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 07 de febrero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00866 del 15 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 07 de febrero del presente año, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con FMI 018-0055753 y PK_PREDIO: 6602001000001800151, denominado "Hermanas María Inmaculada", dicho predio se ubica sobre la coordenada $-74^{\circ}59'23.28''W$, $6^{\circ}2'29.03''N$, en La vereda La Cuba del municipio de San Luis, sobre la zona de expansión urbana, dicha visita se realizó con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución No. RE-05354-2021 del 13 de agosto del 2021.

La visita técnica se realizó por la Funcionaria de Cornare TATIANA DAZA GIRALDO, en compañía del señor FERNANDO GERÓNIMO, quien es el Coordinado de las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P., durante el recorrido se apreció lo siguiente:

- Inicialmente se accedió al predio donde se encontró el aliviadero de la red de alcantarillado, el cual en el momento de la visita se encontraba realizando descargas de Agua Residual Domésticas sin previo tratamiento directamente a la quebrada Belén, ubicada en las coordenadas $-74^{\circ}59'22.40''W$, $6^{\circ}2'28.51''N$, en dicho lugar se percibió la generación de malos olores por la contaminación del suelo que conforma la margen de la fuente hídrica y se evidenció turbiedad del agua indicando la contaminación sobre el recurso hídrico (Ver foto 1 y 2).



Foto 1. Aliviadero del Manhole número 70 (MH70)

Foto 2. Vertimiento de ARD sin tratamiento sobre la quebrada Belén

- ✓ **Nota:** Los aliviaderos son estructuras que ayudan a desviar el caudal de forma total o parcial, que puedan sobrecargar las plantas de tratamiento de agua en las

temporadas de lluvia o picos altos de caudal, situación que no se estaba presentando al momento de la visita técnica.

- De acuerdo con lo anterior, se continuó con el recorrido para revisar el manhole número 70 (MH70), toda vez que este es el que está conectado con el mencionado aliviadero, razón por la cual se procedió a destapar dicho MH70, evidenciándose que la canoa de la tubería de la red de alcantarillado no tiene la altura suficiente para el paso del agua residual ocasionando que dichas aguas se rebosen y se desvien hacia el aliviadero, (ver foto 3), lo anterior debe ser corregido.

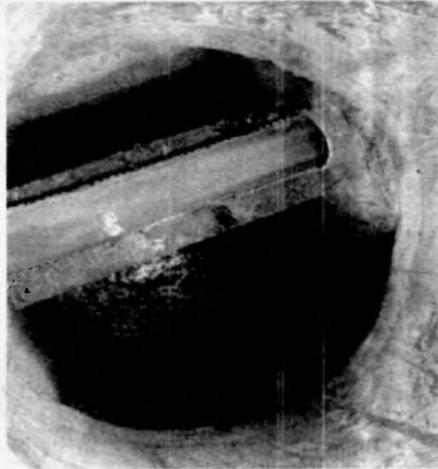


Foto 3. Tubo de PVC del MH70, el cual esta rebosado

- Del mismo modo, se identificó sobre el predio en el área de influencia del MH70, varios vertimientos de agua residual doméstica sobre el recurso suelo (ver foto 4 y 5), que según información aportada por el fontanero de la E.S.P. de San Luis, dichas aguas provienen de varias viviendas localizadas en la parte alta del sitio objeto del control y seguimiento de la queja ambiental, entre ellas las viviendas de las señora Rosa Angélica Velásquez Zuluaga (calle 16 #16-18, bloque 1, piso 1 apto 101) y Elvia Gómez (calle San Joaquín # 16-34), quienes en la **Resolución No. RE-05354-2021 del 13 de agosto del 2021**, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones, en el **artículo segundo** se le requirió a la EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P., que conectaran estas viviendas y hasta el momento no lo han hecho.



Foto 4 y 5. Vertimientos de ARD sobre predio identificado con FMI 018-0055753 y PK_PREDIO: 6602001000001800151, denominado "Hermanas María Inmaculada".

- No obstante, de acuerdo con lo conversado por el fontanero y Coordinador de la ESP del municipio de San Luis, estas aguas residuales domésticas de las viviendas mencionadas en el anterior párrafo, algunas de ellas se encuentran conectadas a un tanque séptico que descarga su efluente sin tratamiento al predio denominado "Hermanas María Inmaculada".

el cual debió haber sido retirado cuando se ejecutó el proyecto del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado etapa II, y realizar la conexión a la red de alcantarillado, pero esta actividad no fue desarrollada.

- Por lo anterior, en la siguiente tabla de verificación de los requerimientos contemplado en **Resolución No. RE-05354-2021 del 13 de agosto del 2021**, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones, se hace una compilación de cada uno de estos requerimientos y cotejar su cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, él señor MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y al MUNICIPIO DE SAN LUIS, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante Legal, el Alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70. 351.810, por la <u>no</u> inclusión en el sistema de alcantarillado municipal de las viviendas de las señoras Rosa Angélica Velásquez Zuluaga (calle 16 No. 16-18, Bloque 01, Piso 1 apto 101) y Elvia Gómez (Calle San Joaquín No. 16-34), hecho con el cual se vienen generando vertimientos directos a campo abierto y a fuente hídrica, en el predio de propiedad de las Hermanas María Inmaculada, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.</p>			X		<p>En el momento de la visita técnica de control y seguimiento se evidenció que las viviendas de las señoras Rosa Angélica Velásquez Zuluaga (calle 16 No. 16-18, Bloque 01, Piso 1 apto 101) y Elvia Gómez (Calle San Joaquín No. 16-34), no se encuentran conectadas a la red de alcantarillado, por ende dichas aguas residuales domésticas continúan vertiendo al suelo del predio denominado "Hermanas María Inmaculada"</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y al MUNICIPIO DE SAN LUIS, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante Legal, el Alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70. 351.810, para que en un término de treinta (30)</p>				X	<p>El primer ítem de este requerimiento no se cumplió, toda vez que dichas viviendas no se encuentran conectadas a la red de alcantarillado y hay otras viviendas que también están descargando sus aguas al predio denominado "Hermanas María Inmaculada".</p> <p>En cuanto al segundo requerimiento</p>

días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativos:

1. Realice las acciones necesarias para conectar al sistema de alcantarillado municipal las viviendas de las señoras Rosa Angélica Velásquez Zuluaga (calle 16 No. 16-18, Bloque 01, Piso 1 apto 101) y Elvia Gómez (Calle San Joaquín No. 16-34), con el fin de evitar que se sigan generando vertimientos directos a suelo, en el predio de propiedad de las **Hermanas María Inmaculada**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.
2. Realizar los ajuste necesario al manhole número 70 de la red de Alcantarillado denominada San Joaquín del municipio de San Luis, ya que se identificó que las aguas que llegan a este son desviadas al aliviadero construido en el mismo punto, pues en la tubería de salida hacia la siguiente cámara se instaló una pantalla o varillas, con lo cual se genera la retención de residuos sólidos, obstruyendo el paso del agua residual y evitando que esta siga su flujo normal.

realizaron los ajustes al manhole número 70, el cual consistía en retirar unas pantallas o varillas la cual obstruía el flujo de agua residual hacia la otra cámara, sin embargo, en la visita técnica de control y seguimiento se evidenció que la tubería de PVC que está instalada dentro de la cámara del MH70 no tiene la altura suficiente para el paso del agua residual y por ende el agua continúa desviándose hacia el aliviadero.

Nota 1: La **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante Legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, dieron cumplimiento al 20% de los requerimientos establecidos en la Resolución **No. RE-05354-2021 del 13 de agosto del 2021**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El día 07 de febrero del presente año, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la queja ambiental con radicado **No. SCQ- 134-0964-2021 del 09 de julio del 2021**, donde se relaciona queja por vertimientos de aguas negras sobre el predio identificado con FMI 018-0055753 y PK_PREDIO: 6602001000001800151, denominado "Hermanas María Inmaculada", ubicado sobre las coordenadas -74°59'23.28"W, 6°2'29.03"N, en La vereda La Cuba del municipio de San Luis, dicha visita se realizó con el objetivo de verificar si La **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**, y el **MUNICIPIO DE SAN LUIS** cumplieron con los requerimientos establecidos en la Resolución No. **RE-05354-2021 del 13 de agosto del 2021**, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

- La visita técnica se realizó por la Funcionaria de Cornare TATIANA DAZA GIRALDO, en compañía del señor FERNANDO GERÓNIMO, quien es el Coordinado de las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.
- En dicha visita se identificó que aún se continúan realizando vertimiento sin tratamiento de aguas residuales domésticas sobre el predio denominado "Hermanas María Inmaculada", los cuales provienen de las viviendas de las señora Rosa Angélica Velásquez Zuluaga (calle 16 #16-18, bloque 1, piso 1 apto 101) y Elvia Gómez (calle San Joaquín # 16-34) y otras viviendas más.
- Los vertimientos realizados sobre el predio se deben a que algunas de las viviendas localizadas en la parte alta del predio están conectadas a un pozo séptico que descarga su efluente sin tratamiento al predio de interés, el cual debió haber sido retirado cuando se ejecutó el proyecto del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado etapa II, y realizar la conexión de las viviendas a la red de alcantarillado, pero esta actividad no fue desarrollada.
- Del mismo modo, el aliviadero del MH70, continúa realizando descargas directas sin tratamiento sobre la quebrada Belén, ubicada en las coordenadas -74°59'22.40"W, 6°2'28.51"N, en dicho lugar se percibió la generación de malos olores por la contaminación del suelo que conforma la margen de la fuente hídrica y se evidenció turbiedad del agua indicando la contaminación sobre el recurso hídrico, esto se debe a que la tubería del MH70, no tiene la altura suficiente para el paso del agua residual ocasionando que dichas aguas se rebosen y se desvíen hacia el mencionado aliviadero.
- De acuerdo con la tabla de **Verificación de Requerimientos o Compromisos**, la **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante Legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, **dieron cumplimiento al 20% de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-05354-2021 del 13 de agosto del 2021.**

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° establece lo siguiente:

Artículo 5o Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios

públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

DECRETO 2811 DE 1974

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Art. 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el artículo 8º de la citada norma se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

DECRETO 1076 DE 2015

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00866 del 15 de febrero de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **RE-05354-2021 del 13 de agosto del 2021**, artículo 2, y además ajusten la canoa de PVC del manhole número 70 (MH70), toda vez que debido a su poca altura, el agua residual domésticas está rebosando y descargando hacia el aliviadero.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de

su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, para que, de manera inmediata, conecten las viviendas que no se encuentran conectadas a la red de Alcantarillado de la PTAR de San Joaquín, con el fin de evitar que se sigan vertiendo las aguas residuales domésticas sin tratamiento al predio identificado con FMI **018-0055753** y PK_PREDIO: 6602001000001800151, denominado "Hermanas María Inmaculada".

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00866 del 15 de febrero de 2023**, a las siguientes entidades:

- Oficina de planeación municipal de San Luis.
- Secretaria Ambiental municipal de San Luis.

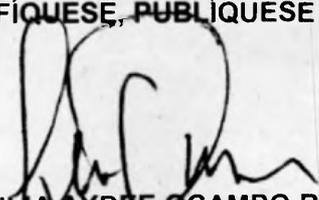
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

*Proyectó: Maria Camila Guerra R. Fecha: 03/03/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Tatiana Daza
Expediente: 056600338851*